BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Fecha: 10 de mayo de 2023

Radicado: Respuesta solicitud concepto "*validez e idoneidad del oficio con REF 86296 y la rezonificación dibujada en el plano F171/4-00 de la Urbanización Multifamiliares La Paz de la localidad de Kennedy*"

Asunto: 3-2023-13735

Apreciado David:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radiado, acompañado de 7 anexos, mediante el cual solicita:

> "*concepto jurídico sobre la validez e idoneidad del oficio con REF 86296 y la rezonificación dibujada en el plano F171/4-00 de la Urbanización Multifamiliares La Paz de la Localidad de Kennedy. Lo anterior, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Dirección de Cartografía mediante solicitud realizada por correo institucional, mediante el cual nos informa:*
>
> - *Por lo tanto, consideramos que es necesario validar con Jurídica, la validez e idoneidad del oficio y la re-zonificación del plano F 171/4-00, dado que esta dependencia actúa siempre y cuando existe el acto administrativo propiamente dicho, que ordene las modificaciones a que haya lugar en los planos.*
> - *Al parecer la información del Decreto 555 de 2021, se basó en el plano original F 171/4-00, por lo que se indicó arriba. Es decir, por la "falta" de soporte legal de la re-zonificación."*

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

El artículo 41 del Decreto Distrital 432/2022 por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, estableció las funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en este orden, le corresponde "*b. emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la Secretaría.*", el presente concepto se

expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015[1], en este sentido, se darán elementos conceptuales en tanto no es posible por esta vía pronunciarse sobre aspectos particulares y concretos, por consiguiente, las decisiones en el caso consultado son competencia de esa Dirección.

ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

Visto el oficio 540-019 del 3 de febrero de 1986, con REF 86-296, es una respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Estadios e Investigaciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD -hoy Secretaría Distrital de Planeación- a la petición 86296 del 21 de enero de 1986 formulada por la señora Nohora Cortés de Parra, Directora Departamento de Urbanismo Ospinas, quien solicita "*la aprobación de la modificación del diseño y ubicación del parque de la Urbanización*" Multifamiliares La Paz, allí le informa:

> "*Con este oficio damos concepto favorable a la modificación del diseño y ubicación del parque de la urbanización de la referencia, teniendo en cuenta que se trata de una re-zonificación interna de la faja de Cesión Tipo A aprobada por la Resolución No. 61 del 16 de mayo de 1983. Anotamos además que las cesiones Tipo A no pueden tener ninguna clase de cerramiento.*"

Conforme al correo institucional del 28/03/2023, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística informa:

- "*La re-zonificacion de la Cesión Tipo A, del plano F171/4-00, tiene como fundamento el oficio 5401-019 del 03/02/1986, de la Unidad de Estudios e Investigaciones del DADEP (hoy SDP), el cual emitió concepto favorable. Sin embargo, ese oficio es incompleto en cuanto a la motivación, y descripción de las áreas, así como su amojonamiento.*

- *En el plano mencionado, se delimitaron los linderos, mojones y uso de cada sector, pero NO se modificó El Cuadro de Mojones y Cesión de Zonas al Distrito, NI se incorporó la nota que explique bajo que acto administrativo se realiza con tales modificaciones.*

- *En los procesos de vectorización de los elementos de un plano urbanístico o de loteo, se digiltaliza toda la información que estos contengan, pues se parte de la base que toda la información plasmada en los planos, está documentada (…)*"

Según los documentos anexos, el predio hace parte de las zonas de cesión al Distrito definidas en el plano urbanístico F171/4-00 de la Urbanización Multifamiliares La Paz, adoptado por la Resolución 061 de 1983, en el quedaron discriminadas en el cuadro general

1 Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.". Artículo 28 *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de áreas, cuadro de mojones y zonas de cesión al Distrito, así como en el artículo 9 de la mencionada Resolución.

10. Area cesiones tipo A (17%)	14.028.38	17.00
a. Parques y protección ambiental.	8.252	10.00
b. Servicios comunales	5.776.38	7.00

Fuente: planoteca de la sdp imagen parcial del plano F171/4-00 Sección Cuadro General de Áreas.

CUADRO DE MOJONES Y CESION DE ZONAS AL DISTRITO

TIPO DE CESION	MOJONES	AREA M²
Avenida Alsacia	[illegible]	6.948.11
Transversal 70	[illegible]	2.309.54
Transversal 69 F	[illegible]	195.50
Carrera 69 D	[illegible]	183.76
Carrera 69 C	[illegible]	867.51
Carrera 69 B	[illegible]	215.90
Carrera 69 B entre Tr 69B y CL 9 D	[illegible]	482.40
Carrera 69	[illegible]	384.81
Transversal 69 B	[illegible]	1.542.15
Calle 9 D	[illegible]	5.776.15
Control ambiental 1	[illegible]	1.684.85
Control ambiental 2	[illegible]	1.198.00
Parque	[illegible]	5.369.15
Servicios comunales	[illegible]	5.776.38
	TOTAL	31.934.21

Fuente: Planoteca de la SDP. imagen parcial del plano F-171/4-00 Sección Cuadro de Mojones y Cesiones del Distrito.

ARTICULO NOVENO._ Las zonas de cesión de uso público que se deberán escriturar a nombre del Distrito Especial de Bogotá, son particularmente las contenidas e indicadas en el plano del proyecto general aprobado con el No F 171/4-00 y que a continuación se discriminan así:

a)	Zonas verdes:	5.369.15 M2
b)	Servicios Comunales:	5.776.38 M2
c)	Control ambiental:	2.882.85 M2
d)	Vías vehiculares:	11.957.72 M2
e)	Afectaciones vías plan vial:	5.948.11 M2
TOTAL		31.934.21 M2

PARAGRAFO 1o Estas áreas serán cedidas gratuitamente por el urbanizador al Distrito Especial de Bogotá, libres de todo gravámen.

Fuente: Archivo central de la SDP. imagen Parcial de la Resolución 061/1983 Urbanización Multifamiliares de la Paz

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

A partir del oficio 540-019 del 3 de febrero de 1986, con REF 86-296, se dibujó o trazó en el plano F171/4-00 la re-zonificación solicitada por la señora Nohora Cortés de Parra, sin plantear los elementos fundantes a que alude el correo del 28/03/2023 de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística para actualizar la cartografía urbanística oficial, -ver texto en rojo- así:

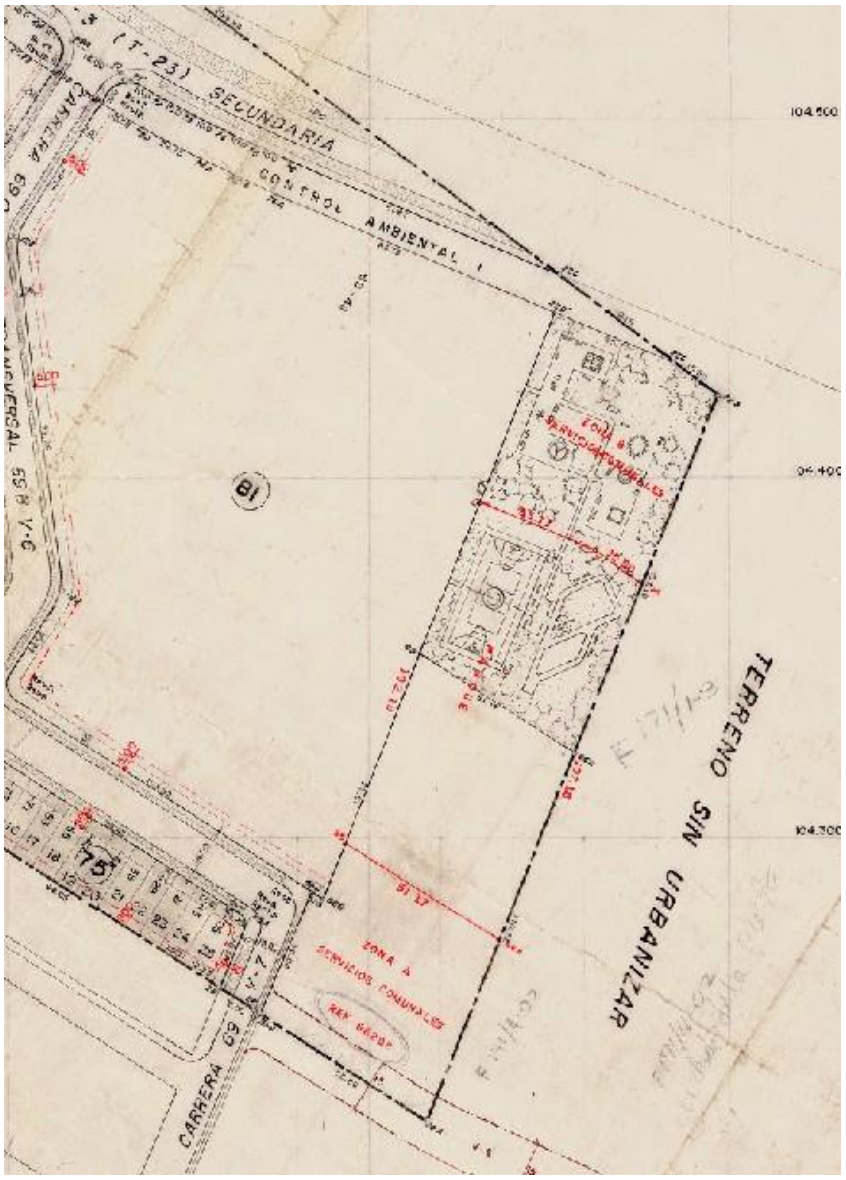

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Fuente: Planoteca de la SDP, imagen parcial del plano F-171/4-00
Localización de la zona verde (parques) y las zonas A y B de servicios comunales

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

Sea lo primero indicar que, el artículo 593 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que "… *Las normas urbanísticas definidas en el presente Plan respetaran situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto y, se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo a la Constitución y la Ley."*

En este sentido, el Decreto Distrital 555/2021, fijó el régimen de transición en el que reconoce: 1) las normas nacionales que inciden en trámites y procedimientos; 2) las particularidades de ciertos procedimientos o actuaciones en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y 3) el respeto por las situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto.

Las normas que integran el ordenamiento jurídico con su expedición rigen hacia futuro con efecto general e inmediato, no obstante, se enfrentan escenarios en los que se abre paso la aplicación de las normas con distintos efectos en el tiempo, uno de ellos, el carácter excepcional de la ultraactividad de la Ley, es decir, que, aunque este derogada aún aplica a los asuntos que surgieron al amparo de su vigencia y se gobiernan conforme a sus postulados.

Dicho lo anterior, es menester abordar la cuestión desde las normas que surtieron efectos jurídicos para la época en que se expidió el oficio 540-019 del 3 de febrero de 1986, con REF 86-296, independiente a que hoy se encuentran derogadas.

Con sustento en el artículo 2° del Acuerdo 22 /1972[2] y el Acuerdo 7/1979[3], el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, expidió la Resolución 61 del 16 de mayo de 1983 por la cual aprobó el proyecto general de la urbanización Multifamiliares La Paz, aprobó el proyecto general y el plano F171/4-00, dispuso las normas urbanísticas, concedió la licencia de construcción, determinó el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

El inciso final del artículo 1° de la citada Resolución dispuso que el plano del proyecto general, tendría una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria, si vencido este plazo no se había iniciado o terminado la ejecución de las obras de urbanismo y

[2] *Acuerdo Distrital 22 del 6 de octubre de 1972 "Por el cual se señala el procedimiento para urbanizar terrenos en el Distrito Especial de Bogotá", derogado por el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y reglamentado por el Decreto Distrital 1113 de 1983.*
3 Decreto Distrital 1113 de 30 de junio de 1983 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 22 de 1972 y se define el proceso que deben seguir los predios sometidas al tratamiento de Desarrollo", derogado por el artículo 15 del Decreto Distrital 204 del 15 de abril de 1991.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

saneamiento el interesado debería solicitar ante el DAPD la revalidación de los planos respectivos si no se efectuaron cambios en la reglamentación, las redes de servicio o en las afectaciones viales o de servicios existentes en el sector; de presentarse modificaciones, el urbanizador debería efectuar los ajustes necesarios y someternos a la aprobación del ADPD.

Aparejado a lo anterior, el artículo 3° de la Resolución 61 del 16 de mayo de 1983, concedió la licencia de construcción para las obras de urbanismo y saneamiento con una vigencia de 12 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo y podía ser prorrogada por un plazo que no excediera 12 meses, previo concepto favorable de la Secretaría de Obras Públicas. En el caso, que la vigencia de la licencia fuera igual al término de validez de la aprobación del proyecto general o en caso de que la prórroga solicitada sumada al término inicial excediera dicho lapso de validez, debería pedirse la revalidación de tal aprobación.

Sobre este particular el Acuerdo 22/1972 derogado por el Acuerdo 6/90, hoy también derogado, en el inciso final del artículo 1° señaló el procedimiento para urbanizar los terrenos en el Distrito Especial de Bogotá, así:

> "*La aprobación del proyecto general por parte del Departamento de Planeación Distrital tendrá una vigencia de dos (2) años.*
>
> *Si vencido este término sin haberse iniciado o reiniciado la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento, y si el interesado desea continuar con los trámites correspondientes ante el Departamento Administrativo de Planeación distrital, deberá solicitar una revalidación de los planos respectivos que será impartida, si no ha habido cambio de reglamentación y especificaciones en el sector donde está ubicado el proyecto. En este caso el urbanizador deberá hacer los ajustes necesarios y someterlos a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*" -subraya fuera de texto-.

A su turno, el artículo 11 del Acuerdo 22/1972, dispuso que "*el plano del proyecto general de loteo aprobado y el plano definitivo de la urbanización se consideran parte integrante de la reglamentación y en consecuencia, la modificación de cualquiera de ellos implicará la modificación de la respectiva resolución.*", aspecto recogido de manera fiel en el artículo 31 del Decreto Distrital 1113/1983 por el cual se reglamentó el Acuerdo 22/1972. -subraya fuera de texto-.

Los mandatos referidos advierten que la modificación de cualquiera de los planos "*implicará la modificación de la respectiva resolución*", evento que demanda un acto de igual jerarquía al que aprobó el proyecto general de la Urbanización, es decir, una resolución, lo que conlleva de suyo, la competencia de la autoridad para expedirlo, la motivación del acto administrativo, la decisión de la administración y la debida notificación personal.

A lo anterior hay que agregar, que el Decreto Distrital 1113/1983 en el Capítulo V determina el régimen de las modificaciones a los proyectos de urbanización, así:

> *"ARTICULO 45. Las modificaciones que planteen reubicación de edificaciones, áreas de parqueo o zonas de uso público (Cesiones Tipo A), sin alteración de obras de urbanismo o de la reglamentación aprobada, no deberán cursar trámite ante el Comité Técnico Coordinado de Servicios Públicos e Interventoría de Obra s y serán aprobadas mediante resolución del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
>
> *ARTICULO 46. Las modificaciones que alteren la reglamentación aprobada para el desarrollo y los proyectos aprobados por las Empresas de Servicios, deberán iniciar trámite a partir de la presentación del esquema básico.*
>
> *ARTICULO 47. Las solicitudes de modificación deberán presentarse en el formulario correspondiente, debidamente diligenciado, anexando la documentación en él indicada." -* subraya fuera de texto-.

De lo transcrito en precedencia queda claro que para las modificaciones que plantearan reubicación de zonas de uso público (Cesiones Tipo A), se exigía presentarse la solicitud en el formulario correspondiente, debidamente diligenciado, anexando la documentación en él indicada y debían ser aprobadas mediante resolución del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Conforme a la relación de términos y vigencias concedidas en la Resolución 61/1983, se advierte que concedió al urbanizador responsable un plazo de 12 meses para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento, en tal sentido, mediante Resolución 629 del 2/10/1984 expedida por el DAPD amplió el plazo hasta el 16/05/1985, con fundamento en el procedimiento establecido en el Decreto 1113/1983 y el Acuerdo Distrital 22/1972.

En esta línea de tiempo el DAPD emite el oficio 540_019 Ref 86-296 del 3/02/1986, -concepto favorable a la modificación del diseño y ubicación del parque de la Urbanización Multifamiliares La Paz, en el que no se avizora sometimiento a lo previsto para la revalidación de los planos respectivos, esto es, lo prescrito por el Acuerdo 22/1972 y el Decreto Distrital 1113/1983 mediante resolución del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Conviene poner de presente que la decisión del aludido oficio se apega a un "*concepto favorable a la modificación del diseño y ubicación del parque de la urbanización*", expedido por el Jefe de la Unidad de Estudios e Investigaciones del DAPD, guardando silencio sobre aspectos con incidencia significativa como: la descripción específica de las áreas, amojonamiento, modificación del cuadro de áreas de la Resolución 61/1983 y su inclusión

en la cartografía oficial, este quehacer administrativo devela una diferencia procedimental, en tanto las decisiones omitidas debieron surtirse por resolución expedida por el Director del DAPD a voces de lo ordenado por el Acuerdo 22/1972 y el Decreto Distrital 1113/1983.

Retomando el tema de la revalidación y ampliación de plazos, mediante Resolución 232 del 23 de julio de 1986, se revalida el proyecto general de la Urbanización Multifamiliares La Paz por el término de 2 años, y se amplía el plazo por 12 meses para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento a que se refiere la Resolución 61/1983, sin mencionar la re-zonificación de la faja de Cesión Tipo A contenida en el oficio 540_019 Ref 86-296 del 3/02/1986.

Así mismo, mediante Resolución 524 del 11/11/1987, se amplió el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento hasta el 22/07/1988, a que se referían las Resoluciones 61/1983, 629/1984 y 232/1985; igualmente, sin aludir la re-zonificación de la faja de Cesión Tipo A contenida en el oficio 540_019 Ref 86-296 del 3/02/1986.

Al tiempo con Resolución 268 del 27/07/1989 "*revalidó por un término de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución el proyecto general de la Urbanización Multifamiliares "La Paz" … Ampliar el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento a que se refieren las Resolución 61 de mayo 16 de 1983 y 524 de mayo 11 de 1987, correspondiente a la Urbanización Multifamiliares "La Paz" hasta por doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución.*", sin referir la re-zonificación de la faja de Cesión Tipo A contenida en el oficio 540_019 Ref 86-296 del 3/02/1986.

A juicio de esta Dirección y de lo dicho hasta aquí, se requiere que la Dirección de Planeamiento Local del Sur Occidente examine con detalle las piezas del expediente urbanístico de la mencionada Urbanización para un análisis profundo a la vista técnica en una correcta aproximación del oficio 540_019 Ref 86-296 del 3/02/1986 en el marco de los actos administrativos de revalidación y ampliación de términos y, atendiendo las evidencias determinar el alcance y efectos del citado oficio sobre la cartografía del plano F 171/4-00 y la incidencia de esta decisión en actuaciones administrativas posteriores, más allá de su esquema o trazado en dicho plano.

Ahora bien, sin perder de vista que la solicitud 3-2023-13735 refiere a expedir "*concepto jurídico sobre la validez e idoneidad del oficio con REF 86296 y la rezonificación dibujada en el plano F171/4-00 de la Urbanización Multifamiliares La Paz de la Localidad de Kennedy",* en el ejercicio de las competencias del Decreto Distrital 432/2022 propias a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, conviene recordar que los conceptos emitidos por esta Dirección son a la luz del artículo 28 de la Ley 1755/2015 como se explicó líneas arriba, razón por la cual no se pronunciará sobre "*… la validez e idoneidad del oficio con REF 86296 y la rezonificación dibujada en el plano F171/4-00…"*, de modo que la situación debe ser estudiada conjuntamente

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

por su despacho y la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos amén a las funciones del artículo 24 del referido Decreto Distrital 432/2022.

En materia de validez de los actos administrativos, conviene decir que la doctrina y la jurisprudencia nacional tienen por sentado que el acto administrativo tiene los siguientes elementos esenciales:

> *"los de existencia, que han sido ubicados en el órgano y su contenido; los de validez, que son relativos a la voluntad y las formalidades o el procedimiento, y la eficacia u oportunidad, sumergidas en las ritualidades para hacerlo eficaz y capaz de producir efectos jurídicos"4.*
>
> *"La validez es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del acto administrativo a los requisitos y exigencias establecidos en las normas superiores. En otras palabras, se dice que un acto administrativo es válido en la medida en que este se adecúa perfectamente a las exigencias del ordenamiento jurídico. Esto es, el acto administrativo es válido cuando ha sido emitidos de conformidad con las normas jurídicas, cuando su estructura consta de todos los elementos que le son esenciales. La validez supone en el acto la concurrencia de las condiciones requeridas por el ordenamiento Jurídico (…)"5*

Recuérdese que estamos frente a la decisión del DAPD contenida en el oficio *REF 86296 y la rezonificación dibujada en el plano F171/4-00,* en este contexto conviene prestar atención al artículo 15 del Decreto Distrital 544/2007[6] que determina:

> "*La Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la función de actualizar la cartografía urbanística oficial, efectuará las modificaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos aprobados, siempre y cuando estás se fundamenten en una decisión administrativa adoptada por la autoridad competente.*", de igual manera, el articulo 18 ídem dispone "*La Secretaría Distrital de Planeación queda facultada para modificar y actualizar los requisitos de presentación de la información exigidos por este Decreto en las diferentes modalidades de incorporación y actualización, en concordancia con los avances tecnológicos, siempre buscando el interés general de la ciudadanía y garantizando los principios enunciados en el artículo anterior.*" -subraya fuera de texto-.

Lo anterior en concordancia con el artículo 574 del Decreto Distrital 555/2021, que prescribe la "*Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente Plan.*"

---

4 Sentencia 01017/2019 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 31 de enero de 2019.
5 Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia.
6 *Decreto Distrital 544 de 21 de noviembre de 2007 "Por el cual se oficializa la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se fijan directrices para su actualización y se dictan otras disposiciones."*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En los anteriores términos se atiende la presente petición.

Cordialmente,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: María Concepción Osuna – PE DACJ

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.